

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 006-2022-P/TC

AUGUSTO FERRERO

V°B°

Lima, 7 de enero de 2022

VISTOS

El Oficio 001-2021-OCI/TC, de fecha 8 de enero de 2021, emitido por el Órgano de Control Institucional del Tribunal Constitucional, el Informe de Servicio Relacionado 001-2021-OCI/TC "Implementación de las recomendaciones de los informes de control emitidos por la Contraloría General de la República, órgano de control institucional y la sociedad auditora" y la Resolución Administrativa 015-2021-P/TC, de fecha 8 de febrero de 2021; y

CONSIDERANDO

Que el principio de legalidad previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la Ley 27444), señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que el numeral 1.2.1 del artículo 1 del TUO de la Ley 27444, establece que los actos de la administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de la acotada Ley y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan;

Que el numeral 78.1 del artículo 78 del citado TUO, establece que procede la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad, y precisa en su artículo 79, que el delegante tendrá siempre la obligación de vigilar la gestión del delegado;

Que el Texto Único Ordenado de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo 082-2019, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo 344-2018-EF y sus modificatorias, regulan las disposiciones que deben observar las Entidades del Sector Público en los procedimientos de contratación de bienes, servicios y obras. Asimismo, el numeral 8.2 del artículo 8 del TUO de la Ley 30225 señala que el Titular de la Entidad puede delegar mediante resolución la autoridad que la citada norma le otorga;

Que el artículo 7 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, dispone que el Titular de la Entidad es responsable en materia presupuestaria y puede delegar sus funciones cuando lo establezca expresamente la citada norma, las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad;

Que, mediante Ley 31366, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, se establecen las normas para la gestión presupuestaria y ejecución del gasto público que deben observar las Entidades del Sector Público durante el ejercicio fiscal 2022;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9 y 10 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Tribunal Constitucional aprobado mediante la Resolución Administrativa 233-2018-P/TC, la Presidencia del Tribunal Constitucional ejerce la titularidad del pliego, correspondiéndole ejercer la competencia y las facultades atribuidas al Titular de la Entidad en la normativa del Presupuesto Público;

Que, de acuerdo con el literal w) del artículo 10 del citado ROF, la Presidencia puede delegar el ejercicio de sus competencias en el Director General de Administración, en cuanto a las funciones que le correspondan como órgano de contratación;



Que, aunado a ello, el Órgano de Control Institucional del Tribunal Constitucional, mediante el Informe de Auditoría n°. 009-2015-2-3382, "Auditoría de Cumplimiento a los Procesos de Adquisiciones y Contrataciones Bienes y Servicios", recomendó delegar a la Dirección General de Administración la facultad de suscribir los contratos de adquisición de bienes y servicios;

Que, de acuerdo con lo señalado en los considerandos precedentes y, a fin de optimizar y agilizar la gestión administrativa del Tribunal Constitucional, resulta necesario delegar determinadas facultades no privativas asignadas al Titular de la Entidad para el año fiscal 2022;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS; Texto Único Ordenado de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo 082-2019, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo 344-2018-EF, Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante la Resolución Administrativa 233-2018-P/TC; y en uso de las facultades conferidas a esta Presidencia por la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y su Reglamento normativo;

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – DELEGAR al Director/a General de Administración del Tribunal Constitucional la facultad de suscribir contratos relacionados con la contratación de bienes y servicios, en el marco de lo establecido por la normativa de contrataciones del Estado.

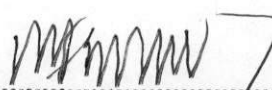
ARTÍCULO SEGUNDO. – La delegación de facultades a que se refiere la presente resolución comprende las atribuciones de pronunciarse y/o resolver, sin eximir de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso en concreto.

ARTÍCULO TERCERO. – Las delegaciones y atribuciones autorizadas mediante la presente Resolución tienen vigencia durante el Año Fiscal 2022.

ARTÍCULO CUARTO. – La Directora General de Administración debe informar semestralmente al Titular de la Entidad los actos que emita como producto de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO. – Notificar la presente Resolución a la funcionaria a quien se le ha delegado las facultades y atribuciones, a la Secretaría General, a la Dirección General de Administración, Oficinas de Logística, Servicios Generales, Presupuesto, Planeamiento y Desarrollo, Gestión y Desarrollo Humano, Contabilidad y Tesorería, Tecnologías de la Información, Imagen Institucional, Trámite Documentario y Archivo y al Órgano de Control Institucional; publicarla en el Portal Institucional del Tribunal Constitucional (www.tc.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.


.....
AUGUSTO FERRERO COSTA
PRESIDENTE
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL